



ACTUALIZACIONES DE DERECHOS DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS Y RESPONSABILIDADES DEL EMPLEADOR

WE ARE YOUR DOL



Salario mínimo en el estado de New York

LUGAR	1/Ene/24	1/Ene/25	1/Ene/26
Ciudad de Nueva York	\$16.00	\$16.50	\$17.00
Long Island y Westchester	\$16.00	\$16.50	\$17.00
Resto del estado de Nueva York	\$15.00	\$15.50	\$16.00

A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2024:

SUELDOS Y HORAS EXTRAS

A todos los trabajadores agrícolas, incluidos los trabajadores extranjeros con visa, ahora se les deberá pagar una vez y media el sueldo regular por las horas trabajadas que excedan a 56 durante una semana calendario. Para obtener más información, comuníquese con el Departamento de Trabajo del Estado de NY al teléfono **877-466-9757** o visite la [página de internet del Departamento de Trabajo | Departamento de Trabajo \(ny.gov\)](https://www.labor.ny.gov).

A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2020:

DÍA DE DESCANSO

Los empleadores deben otorgar al menos un día (24 horas consecutivas) de descanso en cada semana calendario. El empleador debe designar, y notificarle al empleado de antemano, su día de descanso y, siempre que sea posible, asegurarse de que el día de descanso coincida con un día tradicional de culto religioso. Los trabajadores agrícolas tienen permitido trabajar de manera voluntaria durante el día de descanso, si el empleador les paga el sueldo por tiempo extra. Los empleadores deben llevar un registro semanal de horas y días trabajados. Para obtener más información, comuníquese con el Departamento de Trabajo del Estado de Nueva York al teléfono **877-466-9757** o en www.labor.ny.gov/FarmLabor.

SEGURO DE DESEMPLEO

Se les exige a los empleadores agrícolas, y en ciertas condiciones a los líderes de cuadrillas de trabajadores agrícolas, que otorguen cobertura de seguro de desempleo a sus empleados. Los trabajadores extranjeros invitados del programa H-2A están excluidos de la cobertura del seguro de desempleo. Para obtener más información, comuníquese con el Departamento de Trabajo del Estado de NY usando la línea de ayuda del seguro de desempleo para empleadores **888-899-8810**.

INCAPACIDAD LABORAL

Se les exige a los empleadores, propietarios y operadores agrícolas que proporcionen cobertura para incapacidad laboral a sus empleados, independientemente de su nómina salarial anual y todos los empleadores deben publicar el cartel con el aviso obligatorio de cumplimiento con la incapacidad laboral, tanto en inglés como en español. Además, los contratistas rurales, capataces y supervisores que reciban aviso de una lesión deben notificar al empleador, propietario u operario del campo en el que ocurrió la lesión, y los empleadores tienen prohibido discriminar a los trabajadores agrícolas que pidan formularios de reclamo de incapacidad laboral. Para obtener más información, comuníquese con la Junta de Incapacidad Laboral al teléfono **877-632-4996** o [wcb.ny.gov](https://www.wcb.ny.gov).*

SEGURO POR INCAPACIDAD Y PERMISO FAMILIAR CON GOCE DE SUELDO

Se les exige a los empleadores, propietarios y operadores agrícolas que otorguen los beneficios por incapacidad de Nueva York (DB, por sus siglas en inglés) y cobertura de seguro de permiso familiar remunerado (PFL, por sus siglas en inglés) a los trabajadores agrícolas elegibles. Visite [PaidFamilyLeave.ny.gov](https://www.paidfamilyleave.ny.gov) para obtener información sobre la elegibilidad del empleado para PFL y los formatos de exención que los empleadores deben darle a quienes cumplen los requisitos. Se les prohíbe a todos los empleadores discriminar a los empleados que solicitan formularios de reclamación de DB o PFL. Para obtener más información, llame al **844-337-6303**.*

*Para obtener más información y recursos para empleadores relacionados con la incapacidad laboral, los beneficios por discapacidad y los permisos familiares con goce de sueldo, lea el material de la Junta de Incapacidad Laboral para los empleadores agrícolas en www.wcb.ny.gov/farmtoolkit.

DERECHO A ORGANIZARSE

Los trabajadores agrícolas tienen derecho a organizarse, lo que incluye formar, afiliarse o ayudar a las organizaciones sindicales, y el derecho a negociar colectivamente mediante representantes de su elección. Esto incluye el derecho a participar en actividades concertadas (cualquier actividad, conversación o reunión dirigida a mejorar términos y condiciones de empleo, o los intereses colectivos de los empleados), para fines de una negociación colectiva u otra ayuda o protección mutua, sin estar sujetos a interferencias, restricciones o coacción por parte de empleadores. Sin embargo, los trabajadores agrícolas no tienen el derecho de hacer huelga. Los trabajadores agrícolas están protegidos de represalias, incluido el despido, si hablan entre sí sobre las condiciones de trabajo y organización. Para obtener más información, comuníquese con la Junta de Relaciones de Empleados Públicos al 518-457-6410 o visite [perb.ny.gov](https://www.perb.ny.gov).

A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2021:

PERMISO DE ALOJAMIENTO PARA TRABAJADORES AGRÍCOLAS MIGRANTES

Se les exige a los empleadores que contacten al Departamento de Salud del Estado de NY (o al departamento de salud de su condado) y soliciten un permiso para manejar un campo o campamento de procesamiento que será ocupado por uno o más trabajadores migrantes. Para obtener más información sobre la obtención del permiso, comuníquese con el Departamento de Salud del Estado de NY al **518-402-7600**. Encuentre al departamento de salud de su condado en: www.health.ny.gov/contact/contact_information/